



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 23 DE OCTUBRE DE 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 1760-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y dos minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera del proceso de cartera y cobro, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, con referencia **EM-001-006-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Edwin Pablo González Zelaya**, director de la División Comercial; **Freddy José Romero Arauz**, analista de reclamo de la División Comercial; **Rosa Emilia Villareal Quiroz**, analista de facturación de la División Comercial, **Sofía Elizabeth Sevilla Rodríguez**, **Julio Efraín Delgado Lumbi**, analistas de facturación y cobro de la División Comercial; **Maynor Enrique Guadamuz Arcéda**, analista de contrato de la División Comercial; y **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad (a.i.), todos de la empresa auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, con el fin de aclarar o desvanecer las condiciones reportables.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos determinaron: **1)** El control interno de la División Comercial de ENEL fue implementado satisfactoriamente, exceptuando por los hallazgos de control interno que consistieron en: **a)** Falta de una matriz de riesgo debidamente aprobada y **b)** Ausencia de informe de gestión sobre cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA). **2)** Se constató que el registro y control del proceso de cartera y cobro de agentes del mercados, los analistas llevan una base de datos con la información de las ventas de energía, se emiten reportes mensuales de facturación. **3)** Los registros del sistema de administración financiera de cartera y cobro; la División Comercial, emitió los estados de cuentas por cada agente, se realizaron las gestiones de cobro durante el período auditado, los ingresos percibidos en concepto de recuperación fueron registrados oportuna e íntegramente y se corresponden con los montos reportados por la División Comercial a la División de Contabilidad. **4)** Al revisar los documentos de transacciones económicas (DTE), que respaldan los registros del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), por venta de energía eléctrica a las distribuidoras, se constató que las especificaciones contenidas en esos documentos son previamente analizados y validados por los especialistas de la División Comercial de ENEL, mediante el Sistema de Control de Medición (SIMED) y los reportes mensuales de las plantas de generación, previo a realizar cualquier facturación. Toda factura está apegada y soportada con su respectivo DTE. **5)** Los documentos que soportan la cartera están clasificados y registrados de acuerdo a los valores previamente establecidos por el ente regulador del sector eléctrico, Instituto Nicaragüense de Energía (INE). **6)** La estimación de la cartera y los documentos soportes por el período examinado, fue correctamente registrada y suficientemente soportada, autorizado por los servidores públicos competentes y los ajustes registrados corresponden a saldos antiguos de años anteriores; y **7)** No se identificaron hallazgos a que hubiera lugar con responsabilidad.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, con referencia **EM-001-006-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera del proceso de cartera y cobro, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria número mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Presidente en funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior